

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), por Orden de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1970), en el sentido de incluir entre las mercancías a importar diversas materias primas y piezas y entre las exportaciones distintos modelos de automóviles de turismo.

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de enero de 1970, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación diversas materias primas y piezas, y entre las exportaciones, distintos modelos de automóviles de turismo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 146, por Orden ministerial de 9 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes: Negro de humo (P. A. 28.03), tolueno (P. A. 29.01.B.2), xileno (P. A. 29.01.B.3), butanol (partida arancelaria 29.04.A.3), etilglicol (P. A. 29.08.D), butilglicol (partida arancelaria 29.08.H), isofozona (P. A. 29.13.A.5), acetato celosolve (P. A. 29.14.B.4), colorantes orgánicos (P. A. 32.05.A), litopón para imprimación (P. A. 32.07.A), colorantes inorgánicos (P. A. 32.07.B), adhesivos (P. A. 35.08.A), compuestos fenólicos (P. A. 39.01.A.2), poliamidas (PP. AA. 39.01.E.1.2), acetalicos (P. A. 39.01.J), resina epoxi para imprimación (partida arancelaria 39.01.D), A. B. S. (PP. AA. 39.02.C.1.2), homopolímero de acetal (PP. AA. 39.02.C.1.2), acetobutirato de celulosa (PP. AA. 39.03.B.3.a,b), caucho sintético (P. A. 40.02.B.1), palanquilla acero especial sin aleación (P. A. 73.07.A.1.a.ii), barras de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.3), fleje de acero

al carbono laminado en frío (PP. AA. 73.12.C.1,2,3,4), o bien, fleje de acero al carbono laminado en caliente (partidas arancelarias 73.12.B.1,2,3), chapa laminada en frío (partidas arancelarias 73.13.D.2.a,b,c,d), o bien, chapa laminada en caliente (PP. AA. 73.13.D.1.a,b,c), chapa emplomada (P. A. 73.13.D.3.e), perfiles de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.8), flejes de acero fino al carbono (PP. AA. 73.15.C.7.a,II,III), alambre de acero fino al carbono (PP. AA. 73.15.C.9.a,b,c), barras de acero fino al carbono (PP. AA. 73.15.C.5.b,d), palanquilla de acero aleado (P. A. 73.15.D.2), barras de acero aleado (partidas arancelarias 73.15.D.5.b,d), flejes de acero inoxidable (partidas arancelarias 73.15.E.7.b.1.a,b,II-a,b), alambre de acero aleado (PP. AA. 73.15.G.9.a,b,c), aceros aleados en chapas magnéticas (P. A. 73.15.B.1), cobre afinado en lingotes (P. A. 74.01.C), cobre fosforoso, ánodos (P. A. 74.02), fleje de cobre, cinta (partidas arancelarias 74.04.A.1 y 74.05.A), fleje de latón, cinta (partidas arancelarias 74.04.A.2 y 74.05.A), pletina de cobre aleado (P. A. 74.04.A.2), ánodos de níquel (P. A. 75.05), aluminio aleado en lingotes (P. A. 76.01.A.2), estaño en lingotes (partida arancelaria 80.01.A.1), ánodos de cromo (P. A. 81.04.C), antimonio en lingotes (P. A. 81.04.E), hilo de cobre electrolítico esmaltado (P. A. 85.23.B.1), segmentos de compresión para pistón (P. A. 84.06.D.2), segmentos rascador para pistón (partida arancelaria 84.06.D.2), segmentos de engrase para pistón (partida arancelaria 84.06.D.2), rodamientos a bolas (P. A. 84.82.A.1), rodamientos a rodillos (P. A. 84.82.A.1), contacto Bayerische (P. A. 85.08.B.1.b), contacto Doduco (P. A. 85.B.1.b), ruptor completo Schier (P. A. 85.08.E.1.b), bujía encendido (partida arancelaria 85.08.B.2), muelles escobilla Eberle (P. A. 85.28), amortiguadores (P. A. 87.06). Y entre las mercancías de exportación los siguientes modelos de automóviles «Seat»: 850 berlina, 850 especial, 850 especial cuatro puertas, 124 D, 124 D lujo, 124 D cinco puertas, 1430 berlina y 1430 cinco puertas, de la partida 87.02.A.1.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada automóvil de turismo «Seat» de los modelos 850, 850 berlina, 850 especial y 850 especial cuatro puertas, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de las mercancías cuyos porcentajes de mermas y subproductos a continuación se citan:

Mercancía	Cantidad a reponer	Mermas	Subproductos	Partida arancelaria
	Kg.	%	%	Subproductos
Negro de humo	12.600	1,5	—	—
Tolueno	2.272	3,5	—	—
Xileno	1.524	3,5	—	—
Butanol	0.389	3,5	—	—
Etilglicol	0.454	3,5	—	—
Butilglicol	0.337	3,5	—	—
Isofozona	0.738	3,5	—	—
Acetato celosolve	0.317	3,5	—	—
Colorantes orgánicos	0.235	4,0	—	—
Litopón para imprimación	2.080	2,0	—	—
Colorantes inorgánicos	0.705	4,0	—	—
Adhesivos	2.550	8,8	—	—
Compuesto fenólico	0.229	12,5	—	—
Poliamidas	0.145	—	10,00	39.01.E.2
Acetalicos	0.240	—	10,00	39.01.J
Resina epoxi para imprimación	1.280	1,0	—	—
A. B. S.	0.665	—	10,00	39.02.C.1
Homopolímero de acetal	0.013	—	35,00	39.02.H
Acetobutirato de celulosa	0.527	—	10,00	39.03.B.3.a,b
Caucho sintético	21.300	2,1	—	—
Palanquilla acero esp. s/alear	17.300	—	32,00	73.03.A.2.d
Barras de acero especial sin aleación	30.062	—	40,00	73.03.A.2.d
Flejes de acero al carbono laminado en frío	68.000	—	43,00	73.03.A.2.d
Flejes de acero al carbono laminado en caliente	70.000	—	47,00	73.03.A.2.d
Chapa laminada en frío	453.000	—	44,30	73.03.A.2.d
Chapa laminada en caliente	489.000	—	48,46	73.03.A.2.d
Chapa emplomada	5.600	—	20,00	73.03.A.2.d
Perfiles de acero fino al carbono	10.880	—	10,00	73.03.A.2.d
Flejes de acero fino al carbono	3.210	—	15,00	73.03.A.2.d
Alambre de acero fino al carbono	1.300	—	10,00	73.03.A.2.d
Barras de acero fino al carbono	3.500	—	10,00	73.03.A.2.d
Palanquilla de acero aleado	3.465	—	26,00	73.03.A.2.d
Barras de acero aleado	64.337	—	25,40	73.03.A.2.d
Flejes de acero inoxidable	1.031	—	10,00	73.03.A.2.d
Alambre acero aleado	0.700	—	10,00	73.03.A.2.d
Aceros aleados en chapas magnéticas	0.126	—	37,50	73.03.A.2.d
Cobre afinado en lingotes	0.700	5,0	—	—
Cobre fosforoso, ánodos	0.310	—	—	—
Fleje de cobre, cinta	2.000	—	7,00	74.01.E
Fleje de latón, cinta	2.650	—	7,00	74.01.E
Pletina de cobre aleado	0.780	—	18,00	74.01.E
Anodos de níquel	0.340	—	—	—
Aluminio aleado en lingotes	21.250	2,0	16,00	76.01.B
Estaño en lingotes	0.120	5,0	—	—
Anodos de cromo	0.143	—	—	—
Antimonio en lingotes	0.570	5,0	—	—
Hilo de cobre electrolítico esmaltado	2.800	—	—	—

Mercancía	Cantidad a reponer (unidades)	Mercancía	Cantidad a reponer (unidades)
Segmentos de compresión para pistón	4	Contacto Doduco	1
Segmentos rascador para pistón	4	Ruptor comp. Schier	1
Segmentos de engrase para pistón	4	Bujía encendido	4
Rodamientos a bolas	9	Muelles escobillas Eberle	4
Rodamientos a rodillos	10	Amortiguadores	4
Contacto Bayerische	6		

Por cada automóvil de turismo «Seat» de los modelos 124, 124 D, 124 D Lujo, 124 D cinco puertas, 1430 berlina, 1430 cinco puertas, podrán importarse:

Mercancía	Cantidad a reponer Kg.	Mermas %	Subproductos %	Partida arancelaria
				Subproductos
Negro de humo	14,100	1,5	—	—
Tolueno	2,708	3,5	—	—
Xileno	1,714	3,5	—	—
Butanol	0,438	3,5	—	—
Etilglicol	0,518	3,5	—	—
Butilglicol	0,360	3,5	—	—
Isoforona	0,842	3,5	—	—
Acetato cellosolve	0,364	3,5	—	—
Colorantes orgánicos	0,261	4,0	—	—
Lilopón para imprimación	2,357	2,0	—	—
Colorantes inorgánicos	0,783	4,0	—	—
Adhesivos	0,462	8,8	—	—
Compuesto fenólico	0,229	12,5	—	—
Poliamidas	0,200	—	10,00	39.01.E.2
Acetálicos	0,100	—	10,00	39.01.J
Resina epoxi para imprimación	1,450	—	—	—
A. B. S.	0,400	1,0	10,00	39.02.C.1
Homopolímero de acetal	0,013	—	35,00	39.02.H
Acetobutirato de celulosa	0,600	—	10,00	39.03.B.3.a,b
Caucho sintético	26,000	2,1	—	—
Palanquilla acero esp. s/alear	2,000	—	12,00	73.03.A.2.d
Barra de acero especial sin aleación	56,188	—	35,75	73.03.A.2.d
Flejes de acero al carbono laminado en frío	93,000	—	43,90	73.03.A.2.d
Flejes de acero al carbono laminado en caliente	98,500	—	47,80	73.03.A.2.d
Chapa laminada en frío	551,000	—	44,30	73.03.A.2.d
Chapa laminada en caliente	598,000	—	48,46	73.03.A.2.d
Chapa emplomada	7,420	—	20,00	73.03.A.2.d
Perfiles de acero fino al carbono	11,350	—	10,00	73.03.A.2.d
Flejes de acero fino al carbono	3,325	—	15,00	73.03.A.2.d
Alambre de acero fino al carbono	1,400	—	10,00	73.03.A.2.d
Barra de acero fino al carbono	3,800	—	10,00	73.03.A.2.d
Palanquilla de acero fino aleado	4,780	—	26,78	73.03.A.2.d
Barra de acero aleado	65,053	—	26,85	73.03.A.2.d
Flejes de acero inoxidable	1,457	—	10,00	73.03.A.2.d
Alambre acero aleado	0,800	—	10,00	73.03.A.2.d
Aceros aleados en chapas magnéticas	0,165	—	37,50	73.03.A.2.d
Cobre afinado en lingotes	0,805	5,0	—	—
Cobre fosforoso, ánodos	0,397	—	—	—
Fleje de cobre, cinta	2,200	—	7,00	74.01.E
Fleje de latón, cinta	2,950	—	7,90	74.01.E
Pletina de cobre aleado	0,875	—	15,00	74.01.E
Anodos de níquel	0,385	—	—	—
Aluminio aleado en lingotes	25,824	2,0	16,00	76.01.B
Estañó en lingotes	0,150	5,0	—	—
Anodos de cromo	0,165	—	—	—
Antimonio en lingotes	0,570	5,0	—	—
Hilo de cobre electrolítico esmaltado	3,159	—	—	—

Mercancía	Cantidad a reponer (unidades)
Segmentos de compresión para pistón	4
Segmento rascador para pistón	4
Segmentos de engrase para pistón	4
Rodamientos a bolas	10
Rodamientos a rodillos	9
Contacto Bayerische	6
Contacto Doduco	1
Ruptor comp. Schier	1
Bujía encendido	4
Muelles escobillas Eberle	4
Amortiguadores	4

De la materia prima a importar, las cantidades consideradas mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos aprovechables adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas arancelarias expresadas según las normas de valoración vigentes.

3.º Los efectos contables señalados deben ser objeto de las comprobaciones adecuadas por la Intervención de Aduanas en la factoría «Seat», con el asesoramiento de un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Las importaciones de material directamente destinado a factoría «Seat» y la totalidad de las exportaciones se centralizarán por la Aduana de Barcelona, que controlará a su entrada en zona franca el material extranjero transformado en territorio aduanero común por los proveedores de «Seat».

La Dirección General de Aduanas dictará las instrucciones necesarias que estime pertinentes para el desarrollo de la concesión.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de junio de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,797	66,007
1 dólar canadiense	65,843	66,119
1 franco francés	13,039	13,107
1 libra esterlina	171,532	172,278
1 franco suizo	17,001	17,078
100 francos belgas	149,853	150,875
1 marco alemán	20,684	20,783
100 liras italianas	11,220	11,275
1 florín holandés	20,710	20,809
1 corona sueca	13,787	13,840
1 corona danesa	9,428	9,470
1 corona noruega	9,940	9,987
1 marco finlandés	15,896	15,955
100 chequines austríacos	283,607	285,744
100 escudos portugueses	242,078	244,199

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemania, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 506/1972, de 24 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del Polígono Industrial de Igualada (Barcelona).

Por Decreto dos mil ciento setenta y seis/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprobó el proyecto de delimitación del Polígono Industrial de Igualada (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

El citado Decreto se aprobó previo el cumplimiento del trámite de información pública, la delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del mismo y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización, para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona, con lo que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto dos mil ciento setenta y seis/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, la delimitación del Polígono Industrial de Igualada (Barcelona), en los términos que resultan del artículo dos del mismo, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 507/1972, de 24 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del Polígono Industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona).

Por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, se aprobó el proyecto de delimitación del Polígono Industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

El citado Decreto se aprobó previo el cumplimiento del trámite de información pública, la delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del mismo y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización, para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona, con lo que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, la delimitación del Polígono Industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona), en los términos que resultan del artículo dos del mismo, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 508/1972, de 24 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del Polígono Industrial «Paules», de Monzón (Huesca).

Por Decreto cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de doce de febrero, se aprobó el proyecto de delimitación del Polígono Industrial «Paules», de Monzón (Huesca), al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

El citado Decreto se aprobó previo el cumplimiento del trámite de información pública, la delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del mismo y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización, para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona, con lo que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de doce de febrero, la delimitación del Polígono Industrial «Paules», de Monzón (Huesca), en los términos que resultan del artículo dos del mismo, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO